

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADR

Año CCCXXIII

Martes 11 de enero de 1983

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

878

ORDEN de 13 de octubre de 1982 por la que le reconoce, clasifica e inscribe en el Registra de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación Gizabidea», de Mondragón (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Gizabidea», de Mondragón (Guipúzcoa), y Resultando que el 19 de febrero de 1981, y ante el Notario de Mondragón don José Javier Urrutia Zabalza, comparecieron los representantes de las siguientes Sociedades cooperativas de Mondragón (Guipúzcoa): «Amat, S. C. I.», «Arrasate C. I. Taci», «Caja Laboral Popular, S. C. C. Lda.», «Ulgor, S. C. I.», «Industrias Copreci, S. C. I.», «Ederlán, S. C. I.», «Fagor Electrotécnica, S. C. I.», «Fagor Industrial, S. C. S.», «Liga de Educación y Cultura». Tales representantes actuaban en ejecución de los acuerdos previamente adoptados por las Sociedades cooperativas por Jlos representadas. Otorgaron la escritura pública de constitución de una Fundación docente privada denominada «Fundatitución de una Fundación decente privada denominada «Funda-ción Gizabidea».

Uno. En la citada escritura pública las Entidades comparecientes manifestaron su voluntad de constituir dicha Fundaci docente privada.

Aprobaron los Estatutos de la misma, que luego se

reseñan on extracto.

Tres. Aportaron la dotación inicial de la Entidad, consisten-Tres. Aportaron la dotación inicial de la Entidad, consistente en 5.000.000 de pesetas en metálico (depositadas en una cuenta abierta a nombre de la Fundación, en la Caja Laboral Popular de Mondragón, y aportados por las Sociedades «Amat, S. C. I», «Arrasate, C. I. Taci», «Caja Laboral Popular», «Industrias Copreci, S. C. I.», «Ederlán, S. C. I.», «Fagor Electrotécnica, S. C. I.», «Fagor Industrial, S. C.» y «Ulgor, S. C. I.», las fincas números 2.604, 2.732, 3.709 y 1.772 del Registro de la Propiedad de Vergara (aportadas por la Sociedad «Liga de Educación y Cultura», si bien no se hizo la aportación como formal transmisión del dominio sobre esas fincas a la nueva Fundación, sino como compromiso de llevarla a cabo ulteriormente con la condición de que tales inmuebles fueran luego afectos al objeto de la Entidad).

Cuatro. Se designó a los componentes de la Junta de Patronoto, catorce personas nombradas, según la escritura que se rescña, de acuerdo a los Estatucos de la Fundación: de éstas estaban presentes en el acto de otorgamiento de la escritura los señores Gorroñogoitia, Erdocia, Palacios, Aldecoa, Alberro, Villar y Alvarez (quienes aceptaron los cargos) y no estaban presentes los señores Olazabalaga, Mendiluce, Mendieta. Otaegui, Catania, Ugarte y Leturia (por lo que entonces no aceptaron los cargos);

ron los cargos);

Resultando que los Estatutos anejos a la escritura reseñada comprenden, entre otros extremos, los siguientes:

Uno. El objeto de la Entidad es la investigación (en temas de rospección de formas de vida y trabajo, perfeccionamiento de las técnicas de éste y su organización y humanización del estudio, el trabajo y el ocio), la formación (adecuación de los sistemas educativos y de los planes de formación a las necesidades comunitarias, las nuevas técnicas y la gestión) y la promoción (de la mejora de instalaciones docentes, de la coordinación entre ellas y de la cresción de nuevas Centros).

Dos. Para el cumplimiento del objeto, la Fundación puede emprender directamente actuaciones, crear Entidades que las lleven a cabo o incentivar a otras Entidades.

Tres. El gobierno de la Entidad se compone de una res. El gonierno de la Entidad se compone de una Junta de Patronato (compuesta por representantes de las Sociedades fundadoras y de Entidades docentes y por colaboradores de la Fundación, cuyas reuniones en segunda convocatoria son válidas cualquiera que sea el número de asistentes) y una Comisión ejecutiva (con funciones delegadas de la Junta, entre las que se

le atribuyen las de realizar actos extraordinarios de gobierno).

Cuatro. Se contienen también en los Estatutos reglas para la administración y la contabilidad de la Fundación y para su Entidad:

Resultando que en mayo de 1981 se presentó en el Ministerio la escritura fundacional, un programa de actividades y un presupuesto para 1981, con el fin de obtener el reconocimiento, la clasificación y la inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la nueva Fundación, no conteniendo aquella escritura diligenciado alguno de legitimación ni de presentación en la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales;

Transmisiones Patrimoniales;
Resultando que el Servicio de Fundaciones encontró en los Estatutos desviaciones de lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Docentes Privadas y que ni el programa de actividades ni el presupuesto de 1981 se ajustaban a dicho Reglamento, comunicándolo a la Fundación;
Resultando que el 12 de febrero de 1982 el Patronato presentó una escritura de modificación de los artículos 5, 8, 10, 13, 15, 16, 19 y 25 de los Estatutos (sin diligenciado de legitimación ni presentación en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales), un nuevo programa de actividades para 1982 y el presupuesto ordinario de dicho año;
Resultando que el programa de actividades comprende la realización de acciones encaminadas a la coordinación educativa de la comarca del domicilio de la Fundación y a la realización de estudios monográficos que se describen, que dicho programa tiene la duración de un año y que está acompañado del presupuesto ordinario para dicho año, cuyos gastos ascienden a 6.813.000 pesetas y se sufragan con las rentas del capital metá-lico fundacional y donativos de las Entidades fundadoras (debidamente acreditados);

damente acreditados);
Resultando que el Servicio de Fundaciones ha recabado del
Patronato de la Fundación (mientras prosigue la tramitación de
este expediente, para no demorar su resolución) lo siguiente:

1. La aceptación del cargo de miembros de la Junta de Patronato de los señores Olazabalaga, Mendiluce, Mendieta, Otaegui, Catania, Ugarte y Leturia, con las formalidades del Γ ~lamento.

2. Que se diligencien y presenten las primeras copias de las escrituras de constitución de la Fundación v de modificación de sus Estatutos con la legitimación notarial preceptiva y la presentación en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre las Trans-

sentación en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales.

3. Que la Sociedad «Liga de Educación y Cultura» transfiera a la Fundación el dominio sobre las fincas números 1.772, 2.604, 2.732 y 3.709 de las del Registro de la Propiedad de Vergara, aunque lo haga bajo la condición suspensiva de que la Fundación sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas (debidamente legalizada y presentada en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales inter vivos): Transmisiones Patrimoniales inter vivos);

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Docentes Privadas y las demás disposicioes de pertinente aplicación;
Considerando que no habiendo llevado a cabo todavía la transferencia de las competencias que, en materia de protectorado sobre las Fundaciones docentes privadas, corresponden a este Ministerio, a la Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo el objeto de la Fundación de carácter docente y urgiendo al Patronato de la nueva Entidad el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privacas, para que tenga personalidad, procede que el Ministerio tramite y resuelva este expediente;

Considerando que la escritura de constitución de la Fundación y sus Estatutos (con la modificación reseñada) se ajustan al Reglamento de las Fundaciones Docentes Privadas de 21 de julio de 1972;

Considerando que es de innegable interés público el objeto de

la Fundación, por lo que procede al reconocimiento de ésta; Considerando que la Fundación debe ser clasificada como de brado, por lo que deben aprobarse dichos programa y presu-

Considerando que el programa de actividades para 1982 se ajusta a los Estatutos y está acreditada su viabilidad por el presupuesto ordinario para dicho año, el cual aparece equilibrado, por lo que deben aprobarse dichos programa y presupuesto.

Este Ministério, de conformidad con la propuesta del Servicio y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

El reconocimiento de la Fundación «Gizabidea», su clasificación como Fundación de promoción y su inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas.

Registro de las Fundaciones Docentes Privadas,
2. La aprobación del programa de actividades para 1982 y
del cresupuesto ordinario para dicho ejercicio económico.
3. Recordar a la Fundación que debe incoar expediente para
la aprobación de un nuevo programa de actividades.
4. Que, en el término de treinta días desde la notificación
de este acuerdo, la Fundación someta a la aprobación del Protectorado el proyecto de contrato de precario, con cada una de
las Cooperativas que rigen los Colegios y Centros docentes instalados en los edificios de la Fundación y, una vez aprobado el
proyecto por el Departamento, sea suscrito en forma definitiva
por las partes, remitiéndose un ejemplar al Protectorado.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 13 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1982 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Naciona, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Vic-879 tor Manuel Calvo Baquena y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Victor Manuel Calvo Baquena y otros contra resolu-ción de este Departamento, sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad en «expectativa de ingreso», la Audiencia Nacional, en fecha 16 de marzo de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

\*Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado, y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Pinies, en nombre y representación de uon Víctor Manuel Calvo Baquena, don Ricardo Andrés Tamarit, don José Luis de Paco López-Sánchez y don Jaime Llinares Galiana, contra resoluciones del Ministerio de Universidades e Investigación, hoy Educación y Ciencia, de veintiuno de marzo y veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, las declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Pro-fesorado.

ORDEN de 21 de octubre de 1982 por la que se 880 dispone cumplir en sus propios términos la senten-cia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurse contencioso-administrativo interpuesto por don Angel González Ureña.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesnimo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Angel González Ureña, como Presidente de la Aso-ciación Libre de Profesores Agregados de Universidad, contra Real Decreto 1050/1979, de 4 de abril, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de mayo de 1981, ha dáctado la siguiente sentencia:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel González Ureña, Presidente de la Asociación Libre de Profesores Agregados de Universidad, contra el Real Decreto de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, regulador del concurso-oposición restringido para ingreso en el Cuerpo de

Profesores Agregados de Universidad, el cual confirmamos íntegramente; todo ello sin expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 21 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo
de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ORDEN de 21 de octubre de 1982 por la que se aispone cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al 881 recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vericat Núñez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vericat Núñez, contra resolución de este Departamento de fecha 7 de diciembre de 1979, la Audiencia Nacional, en fecha 23 de abril de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Jacinto Gómez Simón, en nombre y representación del demandante, don Francisco Vericat Núñez frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Educación de veintiocho de agosto, diecioche de sentiembre y siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, así como con real des demás actos administrativos a cua la demanda se oon ra los demás actos administrativos a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de octubre de 1982 —P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investiga-ción, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Procesorado.

ORDEN de 25 de octubre de 1902 por la que se declaran equiparaciones y anatogías a la plaza de «Derecho civil catalán» de Facultades de Derecho. 882

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de Derecho civil catalán. no figura en el cuadro general de equiparaciones y ana-logías, aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981,

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de .Derecho civil catalán. de Facultades de Derecho, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas: «Derecho civil» (de Facultades de Derecho, Económicas y Empresariales, y Ciencias Políticas y Sociología). Análogas: «Derecho romano».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día si-guiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 25 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de julio de 1982), el Pirector general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ORDEN de 25 de octubre de 1982 por la que se declaran analogias a la plaza de «Arquitectura de computado» es de las Facultades de Informática. 883

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados